



Boletín Oficial de Cantabria

Viernes, 21 de agosto de 1992. — Número 168

Página 2.653

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 30 de julio de 1992 por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada cinegética 1992/93 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2.654

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Orden de 7 de agosto de 1992 por la que se descalifica vivienda sita en esta provincia, de protección oficial 2.657

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. — Expediente alta tensión número 60/92 2.657
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Deudores con domicilio desconocido 2.657

3. Subastas y concursos

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Suspensión de subastas y nuevas fechas de las mismas 2.658

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Riotuerto. — Oferta de empleo público para el ejercicio de 1992 2.658

2. Subastas y concursos

- Cieza. — Cierre de pista polideportiva en Villasuso de Cieza 2.658

3. Economía y presupuestos

- Santander. — Edicto de notificación a deudores 2.659

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia para apertura de carpintería metálica y P. V. C. 2.659
Argoños. — Licencia de la actividad de nave para almacén de material eléctrico 2.660
Comillas. — Información pública 2.660

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 1.492/89 2.660
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 18/92 2.660

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de julio de 1992, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada cinegética 1992/93 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Caza, de 4 de abril de 1970, y en el Reglamento para su aplicación, de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, y en la Ley de Cantabria 3/1992, de Protección de los Animales, artículo 25, teniendo en cuenta igualmente lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, los Reales Decretos 1.095/1989 y 1.118/1989, que la desarrollan y demás disposiciones complementarias, se hace preciso determinar las épocas hábiles de caza de aquellas especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, compatible con la conservación y fomento de sus poblaciones, durante la temporada 1992/93, así como establecer las normas y limitaciones consecuentes con estos objetivos.

En consecuencia, esta Consejería, oído el Consejo Regional de Caza de Cantabria, a propuesta del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, en el ejercicio de sus propias competencias, ha dispuesto:

Artículo primero. Períodos hábiles.

1. Caza menor en general.

1.1 Desde el día 11 de octubre al primer domingo de febrero (ambos inclusive).

1.2 Podrán ser objeto de caza menor únicamente las especies relacionadas en el anexo 1 de esta Orden y las que se autoricen al amparo de lo establecido en el artículo sexto del Real Decreto 1.095/1989, de 8 de septiembre.

1.3 En la Reserva Nacional de Caza del Saja se estará a lo dispuesto en los correspondientes planes de aprovechamiento cinegético.

2. Becada, aves acuáticas y palomas.

2.1 En base a lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 4/1989 y en el artículo sexto del Real Decreto 1.095/1989 y a que en Cantabria las especies cinegéticas migratorias inician su regreso hacia los lugares de reproducción a mediados del mes de febrero, siendo además gran número de ellas sedentarias en esta Comunidad Autónoma, el período hábil de caza de la becada, aves acuáticas y palomas será desde el día 11 de octubre al segundo domingo de febrero (ambos inclusive).

2.2 Podrán ser objeto de caza únicamente las especies relacionadas en el anexo 2 de esta Orden.

2.3 Para las aves acuáticas queda autorizada la caza de las mismas desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles artificiales y desde embarcaciones

de remo y vela, quedando por tanto prohibida su caza desde embarcaciones a motor.

3. Jabalí y zorro.

Desde el último domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero (ambos inclusive).

De acuerdo con el artículo 25.6 del Reglamento de la Ley de Caza están permitidas las modalidades de caza al rastro y en batidas, practicadas tradicionalmente en Cantabria. Para estas modalidades los cazadores que actúen como monteros podrán llevar arma de fuego.

4. Rebeco y venado.

Únicamente queda permitida su caza en reservas nacionales de caza, debiendo estar en posesión del oportuno permiso de caza. El período hábil de caza será el que establezcan los correspondientes planes de aprovechamiento cinegético.

5. Corzo.

En los cotos privados de caza autorizados al efecto, del 10 de julio al 31 de agosto, en la modalidad de rechecho y del segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre en la modalidad de batida.

6. Lobo.

En base a lo dispuesto en el artículo 1.4 del Real Decreto 1.095/1989, queda autorizada la caza de esta especie desde el último domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero.

Artículo segundo. Días y horario hábil de caza.

Dentro de los períodos hábiles se podrá cazar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito regional, en toda clase de terrenos cinegéticos.

Para la caza menor en general, becada, aves acuáticas y palomas, el horario hábil de caza será de las ocho a las diecisiete horas, quedando, por consiguiente, prohibida la caza de la becada «al paso».

Para las aves acuáticas, el horario hábil de caza entre el 11 de octubre y el 15 de noviembre (en los días hábiles), queda ampliado al período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

Artículo tercero. Protección a la caza en general.

Para todas las especies cinegéticas, queda prohibida la destrucción de nidos, recogida de huevos o crías, en cualquier época del año, así como la caza, captura, persecución, retención y comercialización fuera de las épocas hábiles establecidas a estos efectos.

Para la caza mayor, queda prohibido disparar en todo tiempo a las hembras de las especies corzo y jabalí seguidas de crías.

Artículo cuarto. Medios, instalaciones o métodos de captura prohibidos.

Quedan prohibidos los métodos, medios e instalaciones de caza y captura relacionados en el anexo 3 de esta Orden.

Artículo quinto. Cetrería.

Teniendo en cuenta la necesidad de mantener entrenadas las aves de cetrería que, por otra parte, es una modalidad de caza que no incide de manera significativa sobre las poblaciones de especies cinegéticas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo además un procedimiento selectivo y no masivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la

Ley 4/1989 y el artículo 6 del Real Decreto 1.095/1989, se autoriza con carácter excepcional y en condiciones estrictamente controladas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, la práctica de la caza con aves de cetrería en el territorio de Cantabria.

Para cazar con aves de cetrería será necesario disponer de la licencia de caza y de un permiso de tenencia y de caza por cada ave, expedidos por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Fuera de los períodos hábiles de la caza menor en general, becada, aves acuáticas y palomas, se podrán entrenar y volar estas aves con señuelos artificiales o piezas de caza procedentes de cría en cautividad.

Artículo sexto. Reglamentaciones especiales.

A petición de los titulares de terrenos de aprovechamiento cinegético especial, se podrán declarar con carácter excepcional en los mismos zonas de caza intensiva, en una superficie que no podrá exceder en ningún caso el 10% del total de la superficie afectada por dicho régimen cinegético.

En dichas zonas se podrá ejercitar la caza, en la época que se fije, sobre piezas cinegéticas procedentes exclusivamente de cría en cautividad en las condiciones que a estos efectos determine el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Artículo séptimo. Captura en vivo de aves canoras.

1. Con el fin de ir creando un «stock» que vaya permitiendo la crianza en cautividad de aves canoras, a efectos de ir reduciendo progresivamente la captura de ejemplares en estado salvaje y por no haber otra solución satisfactoria para ir nutriendo dicho «stock», el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la captura de ejemplares macho de las especies fringílidas, verdecillo, verderón, jilguero y pardillo, mediante autorizaciones nominales y gratuitas, en el plazo comprendido entre el 6 de septiembre y el 6 de diciembre y solamente los jueves, sábados, domingos y festivos, bajo las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán ser autorizados los miembros de las sociedades pajariles federadas.

b) Esta autorización es independiente del permiso de los dueños de la finca donde se pretenda efectuar la captura y del titular del aprovechamiento cinegético si se tratase de terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

c) Queda terminantemente prohibido matar ningún ejemplar, debiéndose poner en libertad inmediatamente después de su captura las hembras, así como los ejemplares de otras especies diferentes a las autorizadas que accidentalmente pudieran haberse capturado.

2. Las autorizaciones permitirán en condiciones estrictamente controladas la captura de un número reducido de ejemplares.

3. Los ejemplares capturados no podrán ser objeto de comercio.

Artículo octavo. Medidas de control de especies perjudiciales.

1. Con el fin de prevenir perjuicios importantes que en época de veda puedan causar determinadas especies cinegéticas a la agricultura, ganadería o fauna

silvestre y mientras no exista otra solución satisfactoria, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la caza de dichas especies previa petición de los titulares si se trata de terrenos sometidos a régimen cinegético especial o de las autoridades municipales y/o locales en el caso de terrenos de aprovechamiento cinegético común. Esta petición deberá estar suficientemente justificada. La caza o captura de estas especies se ajustará a las normas que determine el Servicio en cada caso.

2. Asimismo, en época hábil de caza y en cotos privados de caza, cuyo aprovechamiento principal sea la caza menor, a petición del titular correspondiente y con objeto de evitar daños en la agricultura y ganadería, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la caza del jabalí y mamíferos predadores, en las condiciones que fije dicho Servicio.

Artículo noveno. Medidas circunstanciales.

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una zona determinada, en circunstancias climáticas, biológicas o cualquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de especies, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá establecer la veda o restringir el período hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicada esta medida protectora tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

Artículo diez. Limitaciones y excepciones cinegéticas.

1. Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos, con excepción de los de aprovechamiento cinegético especial de los términos municipales de Valderredible, Valdeprado del Río, Valdeolea, Las Rozas de Valdearroyo, Campoo de Yuso, Enmedio, San Pedro del Romeral, Vega de Pas, Soba, Val de San Vicente, Corvera de Toranzo, Luena, Anievas, Villafufre, Santa María de Cayón, Entrambasaguas, Riotuerto, Rionansa, Puente Viesgo y Voto.

Los titulares de cotos privados, cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor, sitos en estos términos municipales, deberán solicitar autorización del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para cazar dicha especie y en las condiciones que fije éste.

2. Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Camaleño.

3. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos del pueblo de Camargo denominados Pozón de la Dolores, cuyos límites son los siguientes:

Norte: Cumbres Campo la Ermita, hasta los depósitos de agua de la mina.

Este: Carretera de acceso al lavadero de arriba de la mina.

Sur: Término municipal de Piélagos, carretera de Escobedo a cuesta de La Morcilla.

Oeste: Límite de la finca de don Celedonio Abascal, La Canteruca.

4. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos sitos en el término municipal de

Camargo, incluidos en los siguientes límites: Carretera nacional Santander-Burgos entre Las Presas y Manzanedo, límite con término municipal de Santander, bahía de Santander, límite con término municipal de El Astillero, límite con término municipal de Piélagos.

5. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos del monte de utilidad pública denominado Dehesa y Monte Bardal, perteneciente al pueblo de Cervatos (Enmedio).

Artículo once. Media veda.

El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será en las fechas siguientes:

En los términos municipales de Valdeolea, Valderredible y Valdeprado del Río, días 6, 10, 12, 13, 17, 19 y 20 de septiembre.

En los restantes términos municipales de Cantabria, días 23, 27, 29 y 30 de agosto, y 5 y 6 de septiembre, y todos los días comprendidos entre el 7 y 20 de septiembre, no autorizándose la caza de la codorniz en este último período.

El horario hábil de caza durante la media veda será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se recuerda que, por Decreto 30/1987, de 30 de marzo («Boletín Oficial de Cantabria», de 22 de mayo), fueron declarados refugios nacionales de aves acuáticas las marismas de Santoña, el embalse del Ebro y las marismas de La Rabia y Zapedo, estando prohibida la caza en los mismos.

Queda a su vez prohibida la caza en las marismas de Victoria y Joyel, en los términos municipales de Noja y Arnuero, con los límites determinados en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 10 de octubre de 1991 («Boletín Oficial de Cantabria», de 10 de octubre).

Asimismo, se recuerda que por Orden de esta Consejería de 29 de octubre de 1987 («Boletín Oficial de Cantabria», de 4 de noviembre), fueron adscritas al régimen de caza controlada tres zonas de Cantabria sitas en la cuenca del Besaya, San Pedro del Romeral y Valderredible (monte Hijedo) y por Orden de 23 de febrero de 1989 («Boletín Oficial de Cantabria», de 24 de marzo), se adscribió a este régimen cinegético, otra zona adyacente al monte Hijedo. Para cazar en dichas zonas es preciso estar en posesión del oportuno permiso de caza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de julio de 1992.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

ANEXO 1

Especies de caza menor en general

Conejo («*Oryctolagus cuniculus*»), liebre («*Lepus sp.*»), perdiz roja («*Alectoris rufa*»), faisán («*Phasianus*

colchicus»), tórtola común («*Streptopelia turtur*»), codorniz («*Coturnix coturnix*»), zorzal alirrojo («*Turdus iliacus*»), zorzal charlo («*Turdus viscivorus*»), estornino negro («*Sturnus unicolor*»), estornino pinto («*Sturnus vulgaris*»), urraca («*Pica pica*»), grajilla («*Corvus monedula*») y corneja negra («*Corvus corone*»).

ANEXO 2

Becada, aves acuáticas y palomas

Becada o sorda («*Scolopax rusticola*»), ansar común («*Anser anser*»), ánade real («*Anas platyrhynchos*»), ánade friso («*Anas strepera*»), ánade silbón («*Anas penelope*»), pato cuchara («*Anas clypeata*»), pato colorado («*Netta rufina*»), cerceta común («*Anas crecca*»), cerceta carretona («*Anas querquedula*»), porrón común («*Aythya ferina*»), focha común («*Fulica atra*»), agachadiza común («*Gallinago gallinago*»), agachadiza chica («*Lymnocyptes minimus*»), avefría («*Vanellus vanellus*»), gaviota reidora («*Larus ridibundus*»), paloma bravía («*Columba livia*»), paloma torcaz («*Columba palumbus*») y paloma zurita («*Columba oenas*»).

ANEXO 3

Relación de los métodos o medios de captura prohibidos con carácter general

1. Lazos.
2. Todo tipo de métodos o medios que impliquen el uso de la liga, como el arbolillo, las varetas, las rametas y el parany.
3. Anzuelos.
4. Reclamos de especies protegidas vivas o naturalizadas, de perdices hembras y de otros reclamos vivos cegados o mutilados.
5. Todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos.
6. Aparatos electrocutantes o paralizantes.
7. Faros, linternas y otros aparatos luminosos y visores que permitan el disparo nocturno.
8. Explosivos.
9. Todo tipo de redes o de artefactos que requieran en su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles (salvo para capturas de aves canoras), las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.
10. Todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
11. Todo tipo de cebos o sustancias venenosas, paralizantes, atrayentes o repelentes.
12. proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.
13. Armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.
14. Armas de aire comprimido, rifles del calibre 22 de percusión anular.
15. proyectiles de peso igual o superior a 2,5 gramos (postas).
16. Perdigón para caza mayor (proyectiles de peso inferior a 2,5 gramos).
17. Cañones pateros.
18. Aves de cetrería sin la anilla reglamentaria.
19. Aviones o vehículos motorizados.

20. Embarcaciones que puedan propulsarse a una velocidad superior o igual a los 5 kilómetros/hora en las aguas continentales o litorales, o a otra superior a los 18 kilómetros/hora en alta mar.

92/68517

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 7 de agosto de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-9.009/73, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Alfonso Fernández Arce de la vivienda sita en Leonardo Torres Quevedo, número 40-7.º C;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 516, folio 148 y finca número 28.563;

Resultando que con esta fecha fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio, los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 3.178, de 31 de octubre, y octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, y final primera de igual texto legal, y por último, el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don José Alfonso Fernández Arce.

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, agosto de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

92/68178

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 60/92.

Peticionaria: «Iberdrola 1, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea doble circuito a 30 kV, de acometida al nuevo C. T. número 148, Vallegón.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.258.230 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de junio de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/56868

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo

D. IGNACIO SANJUAN CRUCELAFER, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (D.R.E. 39/020),

HACE SABER: Que en esta Unidad de Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas deudas corresponden a los siguientes conceptos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
AGUILAR CABALLERO, MARIA ANGELES	LAREDO	Seg. Social	213120
AIA FERNANDEZ, ALFONSO	CASTRO URDIALES	Seg. Social	195360
ALANDRE MORAN, JUAN	LAREDO	Seg. Social	213120
ALONSO ALONSO, VALENTINA	LAREDO	Seg. Social	88800
ALVAREZ BLANCO, ANTONIO	CASTRO URDIALES	Seg. Social	124320
ARCOS BENCIOECHA, MERCEDES (OR)	COLINDRES	Seg. Social	81907
ARRANZ GONZALEZ, JOSE MARTA	CASTRO URDIALES	Seg. Social	71040
ASOCIACION RECICLON	LAREDO	Seg. Social	28734
CABRILLO FERNANDEZ, JOSE MARIA	HUESVA	Seg. Social	17760
CANALES PEREZ, TOMAS	SOBA	Seg. Social	38155
CARDONELI ROBLES, AGUSTIN	ARBUERO	Seg. Social	41312
CARFAGA MENON, PATRICIA CRISTINA	CASTRO URDIALES	Seg. Social	7552
CEJUN SAN ROMAN, JUAN JESUS	COLINDRES	Seg. Social	17760
COLAR DIENST S.L.	LAREDO	Seg. Social	3822
CONURE, S.L.	VATO	Seg. Social	117970
CORRAL CASANUEVA, DOROTEO	LAREDO	Seg. Social	213120
CRESTO TRUEBA, ANGEL	MERUELO	Seg. Social	6098
DELCADO PARDO, EMILIO	NEVA	Seg. Social	71040
DOMINGUEZ NUÑEZ, FERNANDO	ARZOBUS	Seg. Social	71040
ESTURO CRESPO, PEDRO M.	LAREDO	Seg. Social	247614
EXPOSITO GOMEZ, MARIA CARMEN	LAREDO	Seg. Social	17760
FERNANDEZ FERNANDEZ, GONZALO DAMASO	SOLARZANO	Seg. Social	213120
GAMINDE SUMAVILLA, MARIA DOLORES	CASTRO URDIALES	Seg. Social	13142
GARCIA BURGOS, TEOFILO	ARBUERO	Seg. Social	992090
GARCIA GOMEZ, MANUEL	LAREDO	Seg. Social	213120
GARCIA SANTIAGO, MANUEL	CASTRO URDIALES	Seg. Social	298922
CAVITANES MIRANDA, J. MANUEL	LAREDO	Seg. Social	442051
GOMEZ LOPEZ, JOSE RAFAEL	LAREDO	Seg. Social	1102

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
GONZALEZ JUAN, ANGEL	LAREDO	Seg. Social	142080
GONZALEZ RAMÍREZ, FELIX	LAREDO	Seg. Social	35520
GONZALEZ SANCHEZ, ALFONSO	LAREDO	Seg. Social	129772
GOROSTIAGA REYES, LOURDES	CASTRO URDIALES	Seg. Social	136261
GUTIERREZ CARDENOSO, GREGORIO	SANTONA	Seg. Social	229761
GUTIERREZ FERNANDEZ, JOSE M.	LAREDO	Seg. Social	52302
GUTIERREZ GÓMEZ, SANTIAGO	RUESGA	Seg. Social	106560
HIERRO SANTURDE, SALVADOR	CASTRO URDIALES	Seg. Social	177600
HIGUERA MAZA, FELIPE	COLINDRES	Seg. Social	213120
HOTELES CORRAL FERNANDEZ, S.A.	NOLA	Seg. Social	60120
INSTRUMENTAS GARCIA, MANUEL	SANTONA	Seg. Social	92737
JIMENEZ LIZARRAGA, JOSE	SANTONA	Seg. Social	17760
JIMENEZ MARTINEZ, JOSE FRANCISCO	LAREDO	Seg. Social	35552
LA HOZ OCHOA, ROSA MARIA	RAMALES DE LA VICTORIA	Seg. Social	24277
LANC S.L.	LAREDO	Seg. Social	138168
LAVIN AGUIRRE, PEDRO	ALCOZAS	Seg. Social	60888
LOPEZ ESTRADAS, AGUSTIN	HAZAS DE CESTO	Seg. Social	213120
Lorenzo GALLASTEGUI VERDE S.C.	CASTRO URDIALES	Seg. Social	35552
MARTINEZ GÓMEZ, MANUEL	RAMALES DE LA VICTORIA	Seg. Social	75109
MARTINEZ LOPEZ, JESUS	CASTRO URDIALES	Seg. Social	17760
MARTINEZ SOTO, JOSE MANUEL	COLINDRES	Seg. Social	2583
MORALES CANTERO, MARTA JESUS	LAREDO	Seg. Social	106560
NORTEGA FERNANDEZ, FRANCISCO	LAREDO	Seg. Social	17760
PALACIO ATECA, M. ANGELIS	AMPUEYO	Seg. Social	55767
PALAZZOLO MANCI, SALVATORE	SANTONA	Seg. Social	213120
PASTOR SANZ, JACINTO	LAREDO	Seg. Social	213120
PEREZ MARTINEZ, PEDRO	LAREDO	Seg. Social	139105
PEREZ PEREZ, JESUS IGNACIO	CASTRO URDIALES	Seg. Social	71040
PEREZ TRUEDA, ELISBO	BAREYO	Seg. Social	213120
PERNAS SENARRIAGA, JOSE CARLOS	CASTRO URDIALES	Seg. Social	8826
PORTERO ALONSO, FERNANDO	LAREDO	Seg. Social	213120
RESTAURANTE BAR CICERO S.L.	BARCENA DE CICERO	Seg. Social	36363
RIEGO HERBOSO, ALFONSO	LAREDO	Seg. Social	213120
RODRIGUEZ MARTINEZ, MARIANO	LAREDO	Seg. Social	172437
RUIZ ALVAREZ, VICTOR MANUEL	LAREDO	Seg. Social	195360
VARAS SOUSA, VICENTE	CASTRO URDIALES	Seg. Social	36804
VINATEZ OCHOCAVIAS, MANUEL	SANTONA	Seg. Social	96490
YANEZ PAJARES, ISABEL	CASTRO URDIALES	Seg. Social	426219
ZAPATA FELTZ, JOSE ANTONIO	LAREDO	Seg. Social	110377
ZORRILLA LOPEZ, BITHANA	LAREDO	Seg. Social	21290
ZORRILLA LOPEZ, MARTA VIVIANA	LAREDO	Seg. Social	17760

Afectando a cada uno de los apremiados incluidos en la presente relación el Sr. Director Provincial en Cantabria de la T.G.S.S. ha dictado la siguiente providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que se confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 %, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia, y sólo por motivos definidos en el artículo 103 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede el recurso de reposición, en el plazo de QUINCE días, ante el Sr. Director Provincial en Cantabria de la Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter previo, y facultativo o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que garantice el pago de la deuda inicial más un 25% en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias, mediante aval solidario de Banco o Caja de Ahorros o Entidad Crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

Estos deudores son requeridos para que se personen, por sí o por medio de representante legal, en la oficina de esta U.R.E., sita en Laredo, C/ San Francisco s/n, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria".

En Laredo a 29 de Julio de mil novecientos noventa y dos.



EL RECAUDADOR EJECUTIVO

IGNACIO SANJUAN CRUCELAEGUI.

92/67161

3. Subastas y concursos

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Según nota de régimen interior número 807, de fecha 21 de julio de 1992, de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (vía ejecutiva), a esta U. R. E., las subastas de bienes inmuebles previstas para los días 4 y 27 de agosto, correspondientes

a los deudores don Juan José González Pérez, con documento nacional de identidad número 14.858.775; don Pedro José Gándara Ruiz, con documento nacional de identidad número 13.471.066 («Boletín Oficial de Cantabria» número 143, de fecha 17 de julio de 1992), y don Eduardo Pérez del Molino Pombo, con documento nacional de identidad número 13.490.755, respectivamente, quedan suspendidas ante la imposibilidad de constitución de la mesa de subasta, trasladándose a las siguientes fechas:

Don Juan José González Pérez, día 1 de octubre, a las diez horas.

Don Eduardo Pérez del Molino Pombo, día 1 de octubre, a las doce horas.

Don Pedro Gándara Ruiz, día 6 de octubre, a las diez horas.

Santander a 23 de julio de 1992.—El recaudador ejecutivo, Esteban Sainz Ríos.

92/65579

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

Oferta de empleo público para el ejercicio 1992

Provincia: Cantabria.

Ayuntamiento: Riotuerto.

Número de código territorial: 39064.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1992, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 30 de julio de 1992.

Funcionario de carrera

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984, D. Clasificación, Escala de Administración Especial. Subescala, Servicios Especiales. Clase, personal de oficios. Número de vacantes, una. Denominación, encargado del Servicio de Abastecimiento de Aguas y Cometidos Múltiples.

Riotuerto a 31 de julio de 1992.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

92/68097

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Anuncio de subasta

Objeto: Cierre de pista polideportiva en Villasuso de Cieza.

Tipo: El tipo de licitación se fija en 2.000.000 de pesetas, a la baja, IVA incluido.

Duración del contrato: Las obras deberán estar terminadas en el plazo de tres meses, pudiendo el Ayuntamiento conceder las prórrogas que proceda, atendiendo las circunstancias excepcionales que se formulen por el adjudicatario.

Garantías: La garantía provisional asciende al 2% de licitación y la definitiva al 4% del precio de remate.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en horas de nueve treinta a catorce.

Proposiciones y documentación complementaria: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado con arreglo al siguiente modelo: Don..., con domicilio en..., código postal..., con documento nacional de identidad / código de identificación fiscal..., en nombre propio (o en representación de..., como acreditado por...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., tomo parte de la misma, comprometiéndome a realizar las obras de..., en el precio de... (en letra y número) IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación.

Lugar, fecha y firma.

Los licitadores presentarán simultáneamente junto con el modelo de proposición los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad / código de identificación fiscal autenticada.
2. Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
3. Escritura de poder si representa a otra persona.
4. Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
5. Escritura de constitución de sociedad mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en este Ayuntamiento de Cieza, a las doce horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cieza a 29 de julio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/67103

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

D. JESUS COS MORENO, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Santander, hago saber:

Que no habiendo sido posible la notificación en la forma establecida en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de las personas que a continuación se relacionan, se hace público mediante este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80.3 del mismo texto legal, que existen liquidaciones a su cargo por el concepto de **INTERESES DE DEMORA** cuyos elementos esenciales son los siguientes:

SUJETO PASIVO	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	NUM.LIQ.	IMPORTE
AGUILERA CAMINO, José	Castilla 57-40B	316/92	35.306.-
ALONSO GOMEZ, Evelio	1ª TR. Via Cornelia 2-5ºDr.	313/92	19.821.-
BANBU CANTABRIA S.A.	Valderrama 1-BJ.	200/91	50.071.-
BAICENA GOMEZ, Pedro	Av. Castroa 20-1ºDr.	101/91	7.245.-
BILBAO PESQUERA, Eustasio	Lope de Vega 18-3ºA	182/91	5.121.-
BREA GION, Carlos	Castilla 59-A-3ºF	219/91	5.649.-

SUJETO PASIVO	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	NUM.LIQ.	IMPORTE
CALDERON ALONSO, Jaime	Palencia 17-19A	238/91	8.861.-
CUESTA GUTIERREZ, Teresa	San Fernando 40-3ºIz.	36/91	5.429.-
DISTRIB. COMERCIAL PIQUIO	Pj. Alejandro García 13	319/92	8.494.-
ESTEL INSTAL. CANTABRIA S.A.	Trasmiera 11	326/92	5.292.-
FERNANDEZ MENOCAI, M. Pilar	Castilla 57-7º	A 44/91	9.783.-
FERNANDEZ MUÑOZ, Isidoro	Valdenoja 16-A	301/92	6.921.-
FERNANDEZ MUÑOZ, Isidoro	Valdenoja 16-A	302/92	5.623.-
GARCIA HERRERO, Luciano	Gándara 6	323/92	5.499.-
HERRERA SALAS, Manuel	Juan de la Cosa 13-5ºC	A 22/91	7.696.-
KOUNG SOOK JUNG	Canalejas 34	A 109/91	20.472.-
LOIS FERNANDEZ, Ernesto	Av. Infantes 1012	250/91	9.573.-
LOPEZ CHACARRA, Pedro	Menendez Pelayo 4	A 120/91	16.815.-
LUNA DEL HOYO, Manuel	Fernandez de Isla 28-2ºIz.	A 164/91	8.812.-
MARTINEZ CONDE, Marcelino	Pedro S. Martín 16-7ºB	A 149/91	19.550.-
MARTINEZ SIENRA, M.Teresa	Casimiro Sainz 17-1º	292/91	5.193.-
"	"	293/91	6.881.-
"	"	294/91	12.679.-
PABLO PEDROSA, Guillermo	Bj. Pontejos 11-4ºC	258/91	6.873.-
PELAYO PORTILLA, Gerardo	General Dávila 38	A 72/91	17.257.-
PID S.C.	San José 4	304/92	9.266.-
PID S.C.	San José 4	305/92	5.378.-
PRIETO RUBLEDO, Antonio	General Dávila 32-2ºB	249/91	18.112.-
RECIO RODRIGUEZ, J. Alfonso	Fernando de los Rios 6	173/91	10.683.-
REDONDO LAGUERA, J.Pablo	Antonio López 8-10º Dr.	203/91	6.128.-
REMENTERIA YURRITA, Carlos	Lealtad 12-A	A 214/91	45.332.-
RODRIGUEZ LAGUNO, Gumersin	Urb. Los Tomillares 15	89/91	6.267.-
RUENES GANMILLA, Alberto	Lealtad 12-A-10º	A 87/91	41.202.-
RUIZ RUIZ, Jaime	Bº San Martín 192-C Solar	30/91	12.474.-
"	"	31/91	8.082.-
SAINZ PEREZ, Manuel	Av. los Infantes 71-4ºA	A 180/91	25.478.-
SANCHEZ ONTAVILLA, Matilde	Fernando Rios 63	307/92	6.309.-
SOLANA DOU, Juan José	San Simón 9-H	A 232/91	82.232.-
TRUEBA PUENTE, Daniel	General Dávila 84	226/91	8.074.-
CONDE PORTILLA, José Manuel	Jeronimo S. Maza 2	314/92	6.602.-
GUTIERREZ MENENDEZ, Eloina	Daoiz y Velarde 1-2º 1	312/92	5.373.-
GARCIA HERRERO, Luciano	Hernán Cortés 6	324/92	5.240.-
"	"	325/92	8.566.-

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación Municipal Calle Antonio López, 6 de 9 a 13 horas, en metálico ó cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESOS: Hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al de la fecha del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique este edicto, según esta fecha corresponda a la primera ó segunda quincena del mes anterior, respectivamente.

RECURSOS: De reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes desde la publicación de esta edicto. Contencioso-Administrativo, ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y en este caso el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, a contar desde la fecha de presentación del recurso de reposición. Cualquier otro que estime conveniente.

ADVERTENCIAS:

- Si, vencidos los plazos de ingreso indicados anteriormente, no se satisface la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo más los intereses de demora y costas del procedimiento que se originen.

- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

- Se requiere a los sujetos pasivos relacionados para que declaren sus domicilios tributarios (artículo 45.2 de la Ley General Tributaria). De no hacerlo así no se intentará la práctica de notificaciones personales.

Cieza a 5 de Julio de 1.992.

92/62940



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Cándido Alonso Estévez, «Plásticos Cae, Sociedad Limitada», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una actividad de carpintería metálica y PVC, a emplazar en polígono Ind. Nueva Montaña, nave 9.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 27 de julio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/67691

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

EDICTO

Por «Electricidad Togilsa, S. L.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave para almacén de material eléctrico en este municipio de Argoños.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados en algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Argoños a 15 de julio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/63938

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

ANUNCIO

Terminados los trabajos de elaboración del avance del plan especial del conjunto histórico de Comillas en un grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, se abre un período de información pública de treinta días contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.

Comillas, 20 de julio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/65729

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.492/89

Por resolución de esta fecha dictada por el señor magistrado juez de instrucción número siete en el juicio de faltas número 1.492/89 seguido por daños, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de

faltas, señalado al efecto para el día 30 de octubre, en la sala de audiencias de este Juzgado, a las once cuarenta y cinco horas, acudiendo con todas las pruebas de que intente valerse.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don César Goldin Winocuar, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 28 de julio de 1992.—El secretario (ilegible).

92/67849

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 18/92

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 18/92, seguido en este Juzgado sobre hurto en que figura como denunciante don Abdelaziz Douma. He acordado citar al mismo en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 1 de octubre, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente, en Torrelavega a 3 de agosto de 1992.—El secretario (ilegible).

92/69900

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958